
STUDIA NAUK TEOLOGICZNYCH
TOM 12 (2017)

DOI 10.24425/119343

JUAN MANUEL CABEZAS CAÑAVATE

Universidad Eclesiástica San Dámaso Madrid/España

APORTACIONES DOCTRINALES DEL SANTO PADRE BENEDICTO XVI EN EL ÁMBITO DEL DERECHO CANÓNICO

1. INTRODUCCIÓN

Benedicto XVI ha sido seguramente el más grande de los teólogos que ha conocido el siglo XX y el todavía joven siglo XXI. Una de las notas más características de su pontificado ha sido la iluminación que ha llevado a cabo de todos los campos más importantes del pensamiento filosófico y teológico, en un momento especialmente difícil en la historia de la Iglesia y del mundo¹.

Desde su puesto de Prefecto para la Congregación de la Doctrina de la Fe, Joseph Ratzinger realizó una gran aportación al derecho canónico tanto en el aspecto teórico², como en el aspecto práctico, al llevar a cabo una ingente labor de actuaciones disciplinarias y penales contra los errores enseñados y difundidos por numerosos autores que se apartaban en no pocas materias de la doctrina católica³. Consta que el guardián de la fe estuvo profundamente preocupado por la parálisis del derecho penal en la Iglesia desde 1960⁴ e hizo todos los esfuerzos posibles para modificar dicha situación⁵.

¹ Cf. J. Ratzinger, *Informe sobre la fe*, Madrid: Biblioteca De Autores Cristianos² 1985.

² Así fue en la gran parte que tuvo en la redacción de un nuevo Reglamento para el examen de las doctrinas [Cf. Congregación para la Doctrina de la Fe, *Reglamento para el examen de las doctrinas (Agendi ratio in doctrinarum examine)*, 30 de mayo de 1997, AAS 63 (1997), p. 830-835], que perfeccionaba el anterior de 1971 [Cf. Congregación para la Doctrina de la Fe, *Reglamento para el examen de las doctrinas (Nova agendi ratio in doctrinarum examine)*, 15 de enero de 1971, AAS 63 (1971), p. 234-236] y en la promulgación de la *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, de 2001, que establecía las nuevas normas para juzgar los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe [Cf. J. M. Cabezas Cañavate, *Una mirada histórico canónica al devenir del derecho penal canónico desde 1917 hasta nuestros días (II parte)*, „Ephemerides Iuris Canonici” 56 (2016), p. 597-599].

³ Cf. J. M. Cabezas, *Consideraciones ante la anunciada reforma del derecho penal canónico, „Ius communionis”* 1 (2013), p. 259-260.

⁴ Cf. Benedicto XVI, *Luz del mundo. Una conversación con Peter Seewald*, Barcelona: Herder 2010, p. 38-39.

⁵ Cf. J. M. Cabezas, *Una mirada histórico-canónica al devenir del derecho penal canónico desde 1917 hasta nuestros días*, „Ephemerides Iuris Canonici” 56 (2016), p. 609-612; de hecho,

Una vez nombrado Sumo Pontífice a la muerte del gran San Juan Pablo II, en abril de 2005, la divina Providencia le concedería ocho años para llevar a cabo un magnífico pontificado, que a pesar de la altura de su antecesor, ha elevado el prestigio aún más de la Santa Sede. No era Joseph Ratzinger un canonista y sin embargo sorprende también el aprecio que ha mostrado por el derecho canónico en particular, así como las importantes novedades legislativas que bajo su ministerio se han llevado a cabo⁶.

Vamos a intentar describir a grandes rasgos las enseñanzas de este Santo Padre sobre la doctrina canónica y para ello primero nos fijaremos en algunas directrices sobre el derecho canónico en general que Benedicto XVI ha subrayado en el marco global de sus enseñanzas. No son especialmente abundantes, pero sí muy significativas del valor y de la importancia que le ha otorgado en tiempos en que todavía el derecho canónico no es apreciado en su justa medida, después de un terrible desprecio sufrido en la segunda mitad del siglo XX, al hacerse comunes en gran parte de la Iglesia Católica las teorías antijurídicas de Rudolph Söhm⁷.

En segundo lugar haremos una síntesis de los distintos aspectos del derecho canónico que el Santo Padre Benedicto tomó en consideración durante su pontificado en las diversas alocuciones que dirigió cada año a la Rota Romana, que es el instrumento a través del cual los Papas orientan las líneas de actuación y de profundización teórica de la doctrina canónica.

2. VALOR Y ACTUALIDAD DEL DERECHO CANÓNICO

Expresamente el Santo Padre Benedicto XVI mostró su aprecio hacia el derecho canónico en la Carta que dirigió a todos los seminaristas del mundo

cuando él ha llegado a Pontífice ha aprobado las diversas facultades concedidas tanto a la Congregación para la Evangelización de los Pueblos como a la Congregación del Clero para llevar a cabo procedimientos penales abreviados cuando lo requiriese la urgencia del caso, la gravedad de los asuntos y el daño infligido a las víctimas de los delitos, además de modificar el motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* en 2010 con el fin de hacerlo más operativo.

⁶ Además de las citadas en la nota a pie de página anterior, las intervenciones de mayor calado en este campo han sido el *Motu Proprio Summorum Pontificum* sobre la Liturgia romana anterior a la reforma de 1970 (7 de julio de 2007), estableciendo los usos del único rito romano, el ordinario y el extraordinario; la Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio Omnium in mentem* (26 de octubre de 2009), con la cual se modifican los cánones 1008 y 1009 (referentes al diaconado) y los cánones 1086 §1, 1117 y 1124 (referentes al apartamiento de la Iglesia por un acto formal); los *Motu Proprio De aliquibus mutationibus in normis de electione Romani Pontificis* (11 de junio de 2007), y *Normas nonnullas* (22 de febrero de 2013), con algunas modificaciones de las normas relativas a la elección del romano Pontífice.

⁷ Cf. A. M. Rouco Varela, *Teología y Derecho. Escritos sobre aspectos fundamentales de Derecho Canónico y de las relaciones Iglesia-Estado*, Madrid: Ediciones Cristiandad 2003, p. 132-173; A. M. Rouco Varela, *La novedad y la necesidad eclesial de la fundamentación teológica del derecho canónico*, „Ius Communionis” 2 (2014), p. 9-26.

con ocasión del Año Santo Sacerdotal que él mismo había convocado. En esta breve y enjundiosa carta, el Santo Padre recuerda a los seminaristas las notas principales de lo que debe ser su formación y su vivencia para la preparación al sacerdocio. Una de los aspectos esenciales subrayados por el Pontífice es el de la necesidad de una formación completa en las cosas divinas y humanas: “El tiempo en el seminario es también, y sobre todo, tiempo de estudio. La fe cristiana tiene una dimensión racional e intelectual esencial. Sin esta dimensión no sería ella misma⁸”.

Dentro de esta obligación el Santo Padre detalla las materias más importantes que deben ser estudiadas por los futuros clérigos. Llama la atención que el derecho canónico no sólo es indicado entre ellas sino que el Pontífice recuerda que ha de ser no sólo justamente comprendido, sino también amado:

Pero también aprended a comprender y -me atrevo a decir- a amar el derecho canónico por su necesidad intrínseca y por su aplicación práctica: una sociedad sin derecho sería una sociedad carente de derechos. El derecho es condición del amor⁹.

Resulta patente en este texto la importancia concedida al derecho por Benedicto XVI de cara a la organización y subsistencia de la comunidad humana y, por ende, también del derecho canónico para la regulación de la Iglesia de acuerdo con el designio de Cristo.

En otras ocasiones el Santo Padre ha manifestado también como la falta de aprecio al derecho canónico y su olvido en la praxis eclesial ha traído graves y funestas consecuencias en la Iglesia. Especialmente, en el tema de los abusos sexuales dentro de la Iglesia, que a él como Papa le tocó abordar a nivel de escándalo en la opinión pública, es clara la convicción de Benedicto sobre el efecto sumamente negativo que siguió a la postergación del derecho canónico, en concreto del derecho penal. Así se manifestaba en la Carta pastoral a los católicos de Irlanda, señalando dicha realidad como una de las causas de la traumática situación a la que se había llegado:

En particular, hubo una tendencia, motivada por buenas intenciones, pero equivocada, a evitar los enfoques penales de las situaciones canónicamente irregulares. En este contexto general debemos tratar de entender el desconcertante problema del abuso sexual de niños, que ha contribuido no poco al debilitamiento de la fe y a la pérdida de respeto por la Iglesia y sus enseñanzas¹⁰.

⁸ Benedicto XVI, *Litterae apostolicae motu proprio datae ad sacrorum alumnos sacerdotali exeunte anno*, AAS 102 (2010), p. 795.

⁹ *Ibid.*, p. 796.

¹⁰ Benedicto XVI, *Litterae Pastorales ad christifideles catholicos in Hibernia*, AAS 102 (2010), p. 211.

3. DIVERSOS TEMAS DE DERECHO CANÓNICO ILUMINADOS EN LAS DIRECTRICES INDICADAS A LA ROTA ROMANA

Entre 2006 y 2013, Benedicto XVI pronunció un total de ocho discursos al Tribunal Apostólico de la Rota Romana, llenas de importantes directrices para los miembros de los tribunales eclesiásticos de todo el mundo. La primera de las alocuciones del santo Padre tuvo como objeto la relación entre derecho y pastoral, que no es de oposición, sino de estrecha y leal colaboración teniendo ambas en común el amor a la verdad. La segunda, en continuidad con los temas tratados el año anterior, se centró en la verdad del matrimonio mismo, la tercera, abordó en el valor de la jurisprudencia rotal en el conjunto de la administración de la justicia en la Iglesia. La cuarta por su parte celebró el vigésimo aniversario de los famosos discursos de su predecesor sobre la incapacidad psíquica en las causas de nulidad.

La quinta alocución ponía de manifiesto las relaciones entre justicia, caridad y verdad tomando pie de algunos principios morales recordados en su entonces reciente encíclica *Caritas in veritate*. La sexta alocución abordó la dimensión jurídica de la preparación al matrimonio, haciendo ver también el nexo existente con los procesos judiciales de nulidad. La séptima daba criterios certeros para llevar a cabo la interpretación de la ley canónica en orden a su aplicación, refutando los errores contemporáneos en dicho campo. La octava y última estudió algunos aspectos de la relación entre fe y matrimonio.

3.1 ALOCUCIÓN DE 28 DE ENERO DE 2006

La primera de las alocuciones del Santo Padre Benedicto a la Rota Romana comienza con un recuerdo agradecido a la inmensa herencia que dejó su antecesor en el campo del derecho canónico, centrándose especialmente en la instrucción *Dignitas Connubii*, que describe en detalle el procedimiento que se ha de observar en las causas de nulidad matrimonial y que había sido promulgada el año anterior.

La *Dignitas Connubii* explicaba todas las disposiciones que debían observarse para juzgar de la nulidad o no de un matrimonio, mientras que por parte de no pocos padres del Sínodo celebrado sobre la Eucaristía también existía un gran interés por dicho tema con el fin de lograr que muchos fieles puedan o no recibir la comunión eucarística dependiendo del sentido de las sentencias obtenido. Derecho y pastoral no son dos visiones contrapuestas de la nulidad matrimonial, al revés, ambas se unen en un punto de encuentro fundamental sin el cual ninguna de las dos mantiene su integridad moral: el amor a la verdad.

Realmente no se puede decir con más precisión y claridad: “el proceso canónico de nulidad del matrimonio constituye esencialmente un instrumento para certificar la verdad sobre el vínculo conyugal¹¹”. El Santo Padre completa su reflexión con dos observaciones de gran importancia. La primera es que el proceso en una institución de justicia y de paz, que lleva a cabo las actuaciones más pertinentes para que un tercero imparcial, después de haber conocido la verdad sobre el litigio, pueda decidir la causa según justicia. El proceso surge cuando hay una controversia entre dos personas físicas o jurídicas en la Iglesia en torno a la materia del pleito, tratando de hallar una solución al conflicto que responda a las exigencias de la justicia y de la razón. Especialmente importante es el proceso cuando la materia sobre la que versa excede la capacidad de disponer de las partes, en la medida que afecta a los derechos de la comunidad eclesial, como sucede en el caso de la nulidad del matrimonio, pues implica un vínculo que está más allá de la voluntad de los cónyuges que lo han creado.

La segunda observación nos advierte de que ningún proceso es contra la otra parte, no se trata de infligir un daño injusto, “sino establecer y defender la pertenencia de los bienes a las personas y a las instituciones¹²”. A esa consideración se añade una más específica en los procesos de nulidad matrimonial: “aquí no hay ningún bien sobre el que disputen las partes y que deba atribuirse a una o a otra. En cambio, el objeto del proceso es declarar la verdad sobre la validez o invalidez de un matrimonio concreto¹³”.

Finalmente el Santo Padre llama nuestra atención sobre el valor pastoral del proceso. No es auténtica caridad pastoral, enseña el Papa, aquella que se deja llevar por el deseo de causar complacencia en las personas evitando la confrontación con la verdad que salva e intentando olvidar la indisolubilidad del matrimonio, actitudes que “pueden parecer pastorales, pero en realidad no responden al bien de las personas y de la misma comunidad eclesial¹⁴”.

Pero también es cierto que la verdad buscada en el proceso de nulidad no es una verdad abstracta sino que se integra en la vida de unas personas normalmente con gran carga de dolor, por lo que se debe actuar con diligencia y cercanía a los fieles afectados, con esfuerzo por intentar la reconciliación, con desarrollo de iniciativas para prevenir las nulidades en la época de preparación del matrimonio, pero siempre salvaguardando la verdad que es defendida por el proceso canónico.

¹¹ Benedicto XVI, *Allocutio Ad Tribunal Rotae Romanae, die 28 Ianuarii 2006*, AAS 98 (2006), p. 136.

¹² *Ibid.*

¹³ *Ibid.*, p. 137. Es más, el Santo Padre llega a decir que se puede decir que “el destinatario de la solicitud de declaración es la Iglesia misma”. Y de ahí deduce que Benedicto XIV ideara e hiciera obligatoria la participación del defensor del vínculo en estos procesos: Cf. *Constitutio apostolica Dei Miseratione*, 3 Novembris 1741).

¹⁴ *Ibid.*, p. 137-138.

En definitiva, un auténtico sentido pastoral y el proceso canónico de nulidad matrimonial pueden y deben estar unidos gracias al respeto por la verdad.

3.2 ALOCUCIÓN DE 27 DE ENERO DE 2007

En 2007, profundizando en las realidades expuestas en su alocución del año anterior, el Santo Padre desarrolla el tema de la verdad del matrimonio mismo. Para poder orientar adecuadamente la actividad judicial de los tribunales de la Iglesia, el Papa recuerda algunas verdades absolutamente esenciales acerca del matrimonio.

El relativismo ha impuesto una mentalidad que considera al matrimonio “como una mera formalización social de los vínculos afectivos¹⁵”, no es algo cuyo ser venga determinado por la naturaleza humana, sino que es una “superestructura legal que la voluntad humana podría manipular a su capricho, privándola incluso de su índole heterosexual¹⁶”. La gravedad de estos errores salta a la vista, pero aún es peor que exista una grave crisis en la idea de los mismos fieles católicos acerca del matrimonio, aceptando peligrosamente dicha concepción desde una “hermenéutica de la discontinuidad y de la ruptura” realizada sobre la doctrina del Concilio Vaticano II en contraposición con toda la enseñanza anterior de la Iglesia. A saber, la doctrina conciliar sobre el matrimonio y la familia como íntima comunidad de vida y amor presuntamente negaría la existencia de un vínculo conyugal indisoluble, lo cual sería meramente un ideal, no una realidad necesaria en toda unión matrimonial, a la que no se puede obligar a todos.

En lógica concatenación con el pensamiento anterior, se ha difundido la mentalidad de que se debía regularizar canónicamente la situación de las personas en situación matrimonial irregular independientemente de la verdad sobre la validez o nulidad de su matrimonio. Para ello el derecho canónico, en concreto las declaraciones de nulidad por parte de los tribunales eclesiásticos podían ser un instrumento muy valioso al respecto.

Frente a estos graves errores, el Santo Padre recuerda que ciertamente el Concilio describe al matrimonio como una íntima comunidad de vida y de amor pero esa comunidad está definida por unos principios de derecho natural y divino positivo que fijan su verdadero sentido antropológico y que no están a disposición de la mentalidad del momento.

Además la doctrina lúcida de Pablo VI y de Juan Pablo II, así como los dos Códigos de Derecho Canónico, latino y oriental, han puesto de manifiesto repetidas veces la verdadera doctrina de la Iglesia, llevando a cabo una reforma

¹⁵ Benedicto XVI, *Allocutio Ad Tribunal Rotae Romanae in inauguratione Anni Iudicialis*, die 27 Ianuarii 2007, AAS 99 (2007), p. 87.

¹⁶ Ibid.

o renovación en la continuidad, que es lo que realmente pretendía e hizo el Concilio Vaticano II, respetando con toda escrupulosidad la verdad antropológica y salvífica del matrimonio, la cual contiene una dimensión jurídica absolutamente indisoluble de su realidad natural y teológica y que está expresada ya en el libro del Génesis.

Dentro de esa verdad del matrimonio tenemos tanto el hecho de que este surge por el libre consentimiento del hombre y de la mujer, como la realidad de que tal libertad “traduce en acto la capacidad natural inherente a su masculinidad y feminidad”, según el designio de Dios basado en las “dimensiones naturales y complementarias de sus personas¹⁷”.

Es más, el vínculo creado entre el varón y la mujer en el matrimonio no deriva de su libre decisión, sino que es intrínseco a la naturaleza del matrimonio en el designio de la creación y de la redención, con la nota de indisolubilidad como exigencia de justicia y de amor, a la cual los cónyuges no pueden sustraerse.

Todo esto es absolutamente rechazado por el positivismo, para el cual la juridicidad de la relación conyugal sería únicamente el resultado de la aplicación de una norma humana formalmente válida y eficaz. De este modo la realidad humana de la vida y del amor conyugal sigue siendo extrínseca a la institución jurídica del matrimonio. Se crea una ruptura entre derecho y existencia humana que niega radicalmente la posibilidad de una fundación antropológica del derecho¹⁸.

En este planteamiento se banaliza la relación entre las personas, se cae en el relativismo subjetivo y libertario de la experiencia sexual y finalmente se destruye la familia y queda profundamente dañada la relación de amor entre cónyuges y entre padres e hijos.

En oposición a estos graves errores “la tradición de la Iglesia afirma con claridad la índole naturalmente jurídica del matrimonio, es decir, su pertenencia por naturaleza al ámbito de la justicia en las relaciones interpersonales¹⁹”. El derecho determina el deber ser de la vida y del amor conyugal de acuerdo con la naturaleza misma del matrimonio y de la familia, que no quedan al libre albedrío y al deseo o concepción subjetiva de cada una de las personas, sino que se encuentran escritos al menos implícitamente en el corazón y en la inteligencia de todos los hombres y explícitamente en la revelación divina llevada a cabo por Dios en la historia de la humanidad²⁰.

¹⁷ *Ibid.*, p. 89.

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ *Ibid.*, p. 90.

²⁰ Cf. *Ibid.*, p. 90: „San Pablo (...) no duda en aplicar al matrimonio los términos más fuertes del derecho para designar el vínculo jurídico con el que están unidos los cónyuges entre sí, en su dimensión sexual. Del mismo modo, para san Agustín, la juridicidad es esencial en cada uno de los tres bienes (*proles, fides, sacramentum*) que constituyen los ejes de su exposición doctrinal sobre el matrimonio”.

El Santo Padre insiste en la importancia fundamental de sostener íntegramente esta doctrina y de basar en ella toda la actividad que se realiza por parte de la Iglesia y de los fieles en el campo familiar, “sin dejarse seducir por caminos de interpretación que implican una ruptura con la tradición de la Iglesia²¹”.

3.3. ALOCUCIÓN DE 26 DE ENERO DE 2008

El año 2008 se celebraba el primer centenario del restablecimiento del Tribunal apostólico de la Rota Romana, llevado a cabo por San Pío X mediante la constitución *Sapienti consilio*. Es lógico que, con tales antecedentes, el santo Padre se centrara en el valor de la jurisprudencia rotal en el conjunto de la administración de la justicia en la Iglesia.

El punto de partida es la descripción hecha por la Constitución *Pastor Bonus* de la misión específica de la Rota Romana:

Este Tribunal actúa como instancia superior, ordinariamente en grado de apelación, ante la Sede apostólica, con el fin de tutelar los derechos de la Iglesia, provee a la unidad de la jurisprudencia y, a través de sus sentencias, sirve de ayuda a los tribunales de grado inferior²².

Para captar adecuadamente por qué el valor de las sentencias de este Tribunal tienen un valor especial, el Papa recuerda un principio de vital importancia para la administración correcta de la justicia. En efecto, “todas las sentencias deben estar fundamentadas siempre en los principios y en las normas generales de justicia²³”, que, como muy acertadamente señala el Santo Padre, por supuesto “con la valoración prudencial de los casos en su irrepetible realidad concreta²⁴” han de aplicarse siempre.

Esta es una verdad aplicable a todo el derecho en general, pero que es todavía más urgente en la administración de la justicia en la Iglesia, “en la medida en que están en juego las exigencias de la comunión, que implica la tutela de lo que es común a la Iglesia universal²⁵”, lo que exige la necesidad de unidad en los criterios esenciales de justicia y la necesidad de poder prever razonablemente el sentido de las decisiones judiciales, todo lo cual constituye “un bien eclesial

²¹ Ibid.

²² Juan Pablo II, *Constitutio apostolica de Romana Curia Pastor Bonus*, art. 126, AAS 80 (1988), p. 892.

²³ Benedicto XVI, *Allocutio Ad omnes participes Tribunalis Romanae Rotae, die 26 Ianuarii 2008*, AAS 100 (2008), p. 86.

²⁴ Ibid., p. 85.

²⁵ Ibid., p. 86.

público de particular importancia para la vida interna del pueblo de Dios y para su testimonio institucional en el mundo²⁶”.

Efectivamente, una de las más terribles injusticias que se producen en la actualidad y que corroe la esencia del derecho y de la justicia y por ende la caridad, es que se aplique la acepción de personas en la administración de la justicia en la Iglesia, aplicando en algunos casos la norma en todo su rigor o incluso más allá de lo establecido y en otros con suma laxitud.

Ahora bien, al ser la Rota Romana la instancia superior en grado de apelación ante la Sede Apostólica es lógico que sus sentencias tengan un valor especial²⁷, puesto que deben presentar un valor intrínseco de racionalidad y de justicia y además así se evita la arbitrariedad de los posibles criterios subjetivos, al administrar justicia según parámetros iguales en todo lo que es en sí esencialmente igual.

En este momento, el Papa refuerza su argumentación apoyándose en el acontecer de la historia de este tribunal, en la cual ha realizado una labor muy notable, “ha brindado aportaciones muy significativas que han desembocado en la codificación vigente²⁸”.

En efecto, “el derecho no se puede reducir a un mero conjunto de reglas positivas que los tribunales han de aplicar²⁹”, se requiere también el complemento del ejercicio de la *prudentia iuris*, de una sabiduría jurídica que permite dar ciertos criterios o indicios para reconocer en los acontecimientos la presencia o la ausencia de la relación específica de justicia que es el matrimonio. Se trata de valorar objetivamente los hechos a la luz del Magisterio y del derecho de la Iglesia, para lo cual la Rota Romana da indicaciones basadas en la experiencia y en la ciencia canónica.

Esta *prudentia iuris* no se puede ni debe confundir con la arbitrariedad ni con el relativismo. Tiene como realidad inspiradora e iluminadora la enseñanza de la Iglesia y sus normas jurídicas bien experimentadas en su tradición bimilenaria, habiendo de huir de la mentalidad positivista que tiene a separar las leyes de la doctrina de la Iglesia³⁰. De ahí que se debe evitar en la Iglesia, que es universal y actúa en diversas culturas jurídicas, la formación *sensim sine sensu* de jurisprudencias locales cada vez más distantes de la jurisprudencia rotal y de la doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio.

²⁶ *Ibid.*, p. 85.

²⁷ Cf. c. 19 y Juan Pablo II, *Constitutio apostolica de Romana Curia Pastor Bonus*, art. 126, AAS 80 (1988), p. 892. Es importante tener en cuenta, como dice el Santo Padre en su alocución que estas disposiciones legales „no crean, sino que declaran ese valor”.

²⁸ Benedicto XVI, *Allocutio Ad omnes particeps Tribunalis Romanae Rotae, die 26 Ianuarii 2008*, AAS 100 (2008), p. 86.

²⁹ *Ibid.*, p. 86.

³⁰ Cf. Juan Pablo II, *Allocutio ad Tribunal Rotae Romanae iudiciali ineunte anno, die 29 Ianuarii 2005*, AAS 97 (2005), p. 166.

En consecuencia, el Papa exhorta a los jueces rotales a estudiar los medios oportunos para “hacer que la jurisprudencia rotal sea cada vez más manifiestamente unitaria, así como efectivamente accesible a todos los agentes de justicia, a fin de que se encuentre una aplicación uniforme en todos los tribunales de la Iglesia³¹”.

Al mismo tiempo, aprovecha el Santo Padre para recordar también el valor de las intervenciones del Magisterio sobre las cuestiones jurídicas matrimoniales, incluidos estos discursos anuales a la Rota Romana, que tienen la misión de guía para todos los tribunales eclesiásticos, en profunda unidad de doctrina y de legislación, la cual siempre debe situarse orgánicamente en el cauce de la Tradición³².

3.4. ALOCUCIÓN DEL 29 DE ENERO DE 2009

En 2009 se cumplían los veinte años de los famosos discursos de San Juan Pablo II a la Rota Romana dedicados a la incapacidad psíquica en las causas de nulidad matrimonial³³, lo que movió a Benedicto XVI a dedicar el discurso de aquel año a la recepción que dichas intervenciones habían tenido en los tribunales eclesiásticos, máxime cuando aquellas intervenciones tuvieron como causa el

escándalo de ver destruido en la práctica el valor del matrimonio cristiano por la multiplicación exagerada y casi automática de las declaraciones de nulidad, en caso de fracaso del matrimonio, con el pretexto de cierta inmadurez o debilidad psíquica de los contrayentes³⁴.

El Santo Padre insiste en los criterios de fondo que los operadores del derecho debían usar no sólo para el análisis de los informes periciales psiquiátricos y psicológicos sino también de cara a la definición de las causas, criterios que ya su antecesor había expresado con agudeza en los citados discursos.

En efecto, hay que tener en cuenta un par de distinciones absolutamente cruciales, en primer lugar la diferenciación entre una madurez psíquica, que sería el punto de llegada del desarrollo humano, y una madurez canónica, que el punto mínimo de validez del matrimonio; al igual que hay que distinguir entre inca-

³¹ Benedicto XVI, *Allocutio Ad omnes particeps Tribunalis Romanae Rotae, die 26 Ianuarii 2008*, AAS 100 (2008), p. 87.

³² Cf. *Ibid.*, p. 87-88.

³³ Cf. Juan Pablo II, *Allocutio Ad Rotae romanae auditores coram admissos, die 5 Februarii 1987*, AAS 79 (1987), p. 1453-1459; Juan Pablo II, *Allocutio Ad Romanae Rotae Auditores simul cum officialibus et advocatis coram admissos, anno forensi ineunte, die 25 Ianuarii 1988*, AAS 80 (1988), p. 1178-1185.

³⁴ Juan Pablo II, *Allocutio Ad Rotae romanae auditores coram admissos, die 5 Februarii 1987*, AAS 79 (1987), p. 1458.

pacidad y dificultad a la hora de prestar un consentimiento y por supuesto entre dimensión canónica de la normalidad psíquica y dimensión clínica, la primera de las cuales comprende también moderadas formas de dificultad psicológica y la segunda excluye de su concepto toda limitación de madurez y toda forma de psicopatología³⁵.

A continuación el Santo Padre recuerda la idea esencial de los discursos de su predecesor, pero añade una consideración de gran valor teológico. En efecto, se reafirma “el principio según el cual una verdadera incapacidad puede considerarse como hipótesis sólo en presencia de una seria forma de anomalía que, de cualquier modo que se quiera definir, ha de afectar sustancialmente a la capacidad de entender y/o de querer³⁶”.

Benedicto XVI añade que errar en este campo no sólo no es conforme a la verdad de los hechos, sino que tiene “el peligro de caer en un pesimismo antropológico que, a la luz de la situación cultural actual, considera casi imposible casarse³⁷”. El Papa refuta las corrientes antropológicas denominadas “humanistas” que idealizan de tal manera a la persona y al matrimonio que acaban por negar la capacidad consensual de muchas personas. Y las rechaza porque, bajo la apariencia de ensalzar a la persona humana, se encuentran orientadas a la autorrealización y a la autotrascendencia egocéntrica. En esta forma de pensamiento la realización efectiva de una verdadera comunión de vida y amor consistiría en un bienestar puramente humano y dependiente de factores accidentales.

Por el contrario el verdadero humanismo no es el que niega a la persona la capacidad de obrar bien, sino el que, aun siendo consciente de que numerosas carencias básicas en la educación actual y la influencia de nefastos factores ambientales pueden hacer aumentar las excepciones, redescubre “en positivo la capacidad que en principio toda persona humana tiene de casarse en virtud de su naturaleza de hombre o de mujer³⁸”.

Este sano realismo comprende que la libertad humana está herida por el pecado, lo que la hace limitada e imperfecta, pero no inauténtica e insuficiente para llevar a cabo válidamente el acto de autodeterminación que es el pacto conyugal. Por lo tanto tiene sentido ayudar a las personas a tomar conciencia de la realidad natural del matrimonio y su importancia en la obra de la salvación. Por otra parte, la capacidad debe ser puesta en relación con lo que es esencialmente el matrimonio, de manera que

³⁵ Cf. Benedicto XVI, *Allocutio Ad sodales Tribunalis Romanae Rotae., die 29 Ianuarii 2009*, AAS 101 (2009), p. 125.

³⁶ *Ibid.*, p. 125-126. Benedicto añade a la definición que toma de la alocución de Juan Pablo II el 7 de febrero de 1988 que esta norma jurídica sobre la incapacidad había sido enriquecida e integrada por la instrucción *Dignitas Connubii*, que requería para la nulidad del matrimonio la presencia ya antes del matrimonio de una particular anomalía psíquica (cf. art. 209.1).

³⁷ *Ibid.*, p. 126.

³⁸ *Ibid.*

esta capacidad no se mide en relación a un determinado grado de realización existencial o efectiva de la unión conyugal mediante el cumplimiento de las obligaciones esenciales, sino en relación al querer eficaz de cada uno de los contrayentes, que hace posible y operante esa realización ya desde el momento del pacto nupcial³⁹.

Por ello lo normal será que el juez para llegar a la convicción de la incapacidad de una persona requiera la ayuda de peritos que puedan certificar esa incapacidad, que siempre será una excepción al principio natural de la capacidad necesaria para llevar a cabo la donación de sí mismo de la que nace el vínculo conyugal.

3.5 ALOCUCIÓN DEL 29 DE ENERO DE 2010

Una doctrina bien luminosa nos es aportada por las enseñanzas de Benedicto XVI con la alocución del año 2010. En la misma parte de algunas de las consideraciones expuestas en torno a la relación entre justicia, caridad y verdad en la Encíclica *Caritas in Veritate* que, aunque habían sido consideradas en el contexto de la doctrina social de la Iglesia, pueden iluminar en gran medida también el ámbito de los tribunales eclesiásticos.

En efecto, no hay contraposición entre justicia y caridad, como desgraciadamente tantas veces se ha pensado. Por ello, conviene recordar las exigencias de cada una de ellas.

Por una parte, el derecho es esencialmente una obra de justicia, esto es, “la constante y firme voluntad de dar a Dios y al prójimo lo que les es debido⁴⁰”, manteniendo en la Iglesia el orden querido por el mismo Cristo⁴¹. Este principio tiene una particular transcendencia para el aspecto objetivo de la administración de la justicia, en el sentido de que el proceso y la sentencia están al servicio de la justicia, adquiriendo una gran relevancia en las causas de nulidad en cuanto que afectan al bien humano y sobrenatural de los esposos y al bien público de la Iglesia.

Pero tiene también su manifestación en el aspecto digamos subjetivo, el que afecta a los agentes del derecho, los cuales “deben caracterizarse por un alto ejercicio de las virtudes humanas y cristianas, especialmente de la prudencia y

³⁹ *Ibíd.*, p. 127.

⁴⁰ Benedicto XVI, *Allocutio Ad sodales Tribunalis Romanae Rotae, die 29 Ianuarii 2010*, AAS 102 (2010), p. 110. Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, núm. 1807.

⁴¹ Cf. Juan Pablo II, *Allocutio Ad Romanae Rotae Praelatos, auditores, officiales et advocatos anno iudiciali ineunte, die 18 m. Ianuarii a. 1990*, AAS 82 (1990), p. 874.

de la justicia, pero también de la fortaleza⁴²”. Esta fortaleza es requerida particularmente cuando la injusticia resulta el camino más fácil a seguir, cediendo a las presiones del ambiente social y a los deseos subjetivos de las partes en litigio.

Más aun siendo obra de justicia, el derecho no puede prescindir de la caridad, que ha de tener múltiples manifestaciones en los mismos actos de administración de la justicia: interés por las personas y sus sufrimientos, delicadeza en el trato, intento de reconciliación y de convalidación de los matrimonios, ayudarles a buscar sinceramente la verdad⁴³.

Además el Santo Padre señala la relación entre caridad y justicia, explicando cómo no sólo no se contraponen sino que se complementan, más aún se requieren mutuamente. La justicia es el primer paso del amor, “quien ama con caridad a los demás, es ante todo justo con ellos, (...) la justicia es inseparable de la caridad, intrínseca a ella⁴⁴”.

Por eso el juez no puede ni debe caer en el “peligro de una malentendida compasión que degeneraría en sentimentalismo, sólo aparentemente pastoral⁴⁵”, y ello por exigencia de la caridad, que requiere la objetividad típica de la justicia, que no hay que confundir con frialdad humana.

En consecuencia, explica el Papa que “la caridad sin justicia no es caridad, sino sólo una falsificación⁴⁶”, lo que tiene como efecto que se huya de las tentaciones pseudopastorales que consideran como obra de caridad la satisfacción de la petición subjetiva de obtener a toda costa la declaración de nulidad con el fin de poder recibir los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía. No se puede ser más claro que el Santo Padre cuando recuerda que “sería un bien ficticio y una falta grave de justicia y de amor, allanarles el camino hacia la recepción de los sacramentos, con el peligro de hacer que vivan en contraste objetivo con la verdad de su condición personal⁴⁷”.

Además el Santo Padre establece la relación entre justicia y caridad respecto de la verdad. Justicia y caridad impelen al amor a la verdad y requieren necesariamente su búsqueda. Con profunda lucidez indicaba el Papa en su encíclica que “sólo en la verdad resplandece la caridad y puede ser vivida auténticamente (...)

⁴² Benedicto XVI, *Allocutio Ad sodales Tribunalis Romanae Rotae., die 29 Ianuarii 2010*, AAS 102 (2010), p. 111.

⁴³ Cf. *Ibid.*, p. 112; *Código de Derecho Canónico* c. 1675; *Instrucción Dignitas Connubii*, art. 65, 2-3.

⁴⁴ *CiV* 6.

⁴⁵ Juan Pablo II, *Allocutio Ad Romanae Rotae Praelatos, auditores, officiales et advocatos anno iudiciali ineunte, die 18 m. Ianuarii a. 1990*, AAS 82 (1990), p. 875.

⁴⁶ Benedicto XVI, *Allocutio Ad sodales Tribunalis Romanae Rotae., die 29 Ianuarii 2010*, AAS 102 (2010), p. 112.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 113.

Sin verdad, la caridad cae en mero sentimentalismo. El amor se convierte en un envoltorio vacío que se rellena arbitrariamente⁴⁸”.

Y este vaciamiento puede adquirir dos dimensiones en el caso de los tribunales eclesiásticos. Una en la actividad práctica del juzgar, desistiendo del esfuerzo por alcanzar la verdad sobre la situación personal de los que se someten al juicio, no teniendo en cuenta que el matrimonio goza del favor del derecho y convirtiendo cualquier dificultad conyugal en un síntoma inequívoco de nulidad. Otra teórica, cuando se ofusca la esencia misma de la naturaleza del matrimonio, no considerando que a partir de ella se puedan hacer juicios objetivos sobre cada matrimonio y llegando a la duda o incluso a la negación de la indisolubilidad, propiedad esencial que alcanza en una particular firmeza en razón del sacramento⁴⁹.

3.6. ALOCUCIÓN DEL 22 DE ENERO DE 2011

El discurso del año 2011 se centró en la dimensión jurídica inscrita en la actividad pastoral de preparación y admisión al matrimonio, que como fácilmente se puede deducir, guarda una estrecha relación con los procesos de nulidad matrimonial. De nuevo, Benedicto XVI, que no daba nunca puntada sin hilo, enmarcaba este asunto en la relación entre pastoral y derecho, que ha sido profundamente problemática en la época posterior al Concilio Vaticano II precisamente en virtud de una equivocada concepción de la pastoral, que era vista en contraposición con el derecho⁵⁰.

El Papa abordaba en el discurso un tema profundísimamente pastoral, como es la preparación adecuada de los fieles cristianos al matrimonio, pero insistía en la necesidad de prestar atención a los elementos canónicos de la misma, que normalmente ocupan muy poco espacio en dicha preparación, difundándose “la mentalidad según la cual el examen de los esposos, las publicaciones matrimoniales y demás medios (...) constituyen trámites de naturaleza meramente formal⁵¹”.

Es verdad que la preparación al matrimonio tiene finalidades que exceden la dimensión jurídica, pero no se puede olvidar que el objetivo inmediato de esa preparación es la constitución de un vínculo de justicia y de amor entre los cónyuges, vínculo que es uno e indisoluble y que está abierto a la procreación y

⁴⁸ Benedicto XVI, *Litterae encyclicae Caritas in Veritate*, núm. 3, en: AAS 101 (2009), p. 642-643.

⁴⁹ Cf. Benedicto XVI, *Allocutio Ad sodales Tribunalis Romanae Rotae., die 29 Ianuarii 2010*, AAS 102 (2010), p. 112-114.

⁵⁰ Cf. Juan Pablo II, *Allocutio Ad Romanae Rotae Praelatos, auditores, officiales et advocatos anno iudiciali ineunte, die 18 m. Ianuarii a. 1990*, AAS 82 (1990), p. 874.

⁵¹ Benedicto XVI, *Allocutio ad sodales Tribunalis Rotae Romanae, die 22 Ianuarii 2011*, AAS 103 (2011), p. 109.

educación de la prole, que constituye un sacramento entre bautizados. De nuevo el Santo Padre vuelve a la consideración de la índole naturalmente jurídica del matrimonio, en virtud de la cual el derecho se entrelaza con la vida y con el amor como su intrínseco deber ser. Es frecuente afirmar que el matrimonio es un derecho natural en virtud del cual debe procederse con liberalidad a la hora de admitir a los novios al matrimonio. Esto es cierto siempre que no se separen un supuesto matrimonio de la vida y otro del derecho, sino que se recuerde que existe un solo matrimonio, realidad natural y salvífica, con una identidad esencial que no puede ser olvidada ni tergiversada.

Desde esa perspectiva ha de entenderse el derecho a casarse, “no se trata de una pretensión subjetiva que los pastores deben satisfacer mediante un mero reconocimiento formal, independientemente del contenido efectivo de la unión⁵²”. El derecho al matrimonio exige que se pueda y se quiera celebrarlo en la verdad de su esencia, por lo que no se puede invocar dicho derecho donde falta claramente la capacidad para contraerlo o la voluntad se planteara un objetivo en clara oposición a la realidad natural del matrimonio.

En consecuencia si bien es cierto que existe un derecho a casarse (*ius connubii*), éste se ha de entender en el respeto a la esencia del matrimonio en cuanto tal, “*el ius connubii* se refiere al derecho de celebrar un auténtico matrimonio. No se negaría, por tanto, el *ius connubii* allí donde fuera evidente que no se dan las premisas para su ejercicio⁵³”.

Insiste el Santo Padre en que el Sínodo de los Obispos sobre la Eucaristía ya llamó la atención sobre la necesidad de formar adecuadamente a los novios y de verificar sus convicciones sobre los compromisos irrenunciables para la validez del matrimonio, pues el matrimonio y la familia son una riqueza especialmente valiosa para la Iglesia y la sociedad que deben ser promovidas y protegidas de cualquier equívoco sobre su auténtica verdad⁵⁴.

El Papa subraya la importancia del expediente prematrimonial, cuya finalidad es que no se oponga nada a la celebración válida y lícita de los matrimonios. No es algo meramente formalista, implica un diálogo sincero y realizado por separado con cada uno de los futuros cónyuges para ayudar a la persona a ponerse seriamente ante sí y ante su vocación al matrimonio.

Es evidente que de este modo “se puede llevar a cabo una eficaz acción pastoral dirigida a la prevención de las nulidades matrimoniales”. En efecto, el Papa denuncia dos abusos muy comunes que suelen ir de la mano, la admisión por descontado al matrimonio sin una preparación adecuada y un examen serio de los requisitos mínimos, y la consideración de nulidad de los matrimonios cuando estos terminan en fracaso. Por todo ello, todos los que tienen cura de almas y se

⁵² *Ibid.*

⁵³ *Ibid.*, p. 110.

⁵⁴ SC 29.

involucran en estos asuntos de pastoral familiar deben tener al menos un conocimiento básico de los aspectos prácticos del derecho canónico.

Finalmente el Papa señala también la importancia de que la actuación de los tribunales eclesiásticos transmita un mensaje unívoco, en sintonía con el Magisterio y la ley canónica. Para ello los demás tribunales eclesiásticos deben adecuarse a la jurisprudencia rotal y esta habrá de respetar las indicaciones que los Papas hacen en sus alocuciones anuales. En concreto el Papa alude a no confundir la discreción de juicio requerida para el matrimonio con la deseada prudencia al tomar la decisión de casarse, a diferenciar entre la exclusión del *bonum coniugum*, hecho excepcional que se produce al faltar el reconocimiento del otro como cónyuge o la ordenación esencial de la comunidad de vida conyugal al bien del otro y los comportamientos indebidos realizados por los esposos en su vida matrimonial⁵⁵.

En conclusión, Benedicto XVI remarca la necesidad de recuperar la sintonía entre derecho y pastoral en la convicción de que los malentendidos entre ambos dañan al derecho pero también a la pastoral.

3.7. ALOCUCIÓN DEL 21 DE ENERO DE 2012

El penúltimo discurso de Benedicto XVI a la Rota Romana estudia un tema que nos puede parecer bastante teórico, la interpretación de la ley canónica en orden a su aplicación, pero que el Papa enlaza con la recta interpretación de la fe, en cuanto que el derecho canónico “encuentra su fundamento y su sentido mismo en las verdades de la fe y la *lex agendi* no puede sino reflejar la *lex credendi*”⁵⁶

Parte el Santo Padre de una tendencia actual de pensamiento en la cual se critica el excesivo apego a las leyes de la Iglesia, la cual postula una falsa hermenéutica de la ley de la Iglesia, aquella que bajo pretexto de evitar el legalismo, permite interpretar la ley en cada caso de manera diferente aduciendo la misericordia, la equidad o la *oikonomia*, argumentando que de este modo la ley permanecería fiel a su base teológica y a su intención pastoral. Este planteamiento cae en el mismo positivismo que pretende combatir, en efecto falta el sentido de un derecho objetivo, no interesa comprender en realidad el sentido auténtico de la ley, sino que lo que establece lo que es bueno y justo en cada caso es la obra interpretativa humana, sujeta a grave riesgo de arbitrariedad.

La solución a este problema ha de partir del principio que el Santo Padre estableciera en el famoso discurso ante el Parlamento Federal de Alemania, que

⁵⁵ Cf. Benedicto XVI, *Allocutio ad sodales Tribunalis Rotae Romanae, die 22 Ianuarii 2011*, AAS 103 (2011), p. 112-113.

⁵⁶ Benedicto XVI, *Allocutio al Romanae Rotae Tribunal occasione inaugurationis Anni Iudicialis*, AAS 104 (2012), p. 104.

tuvo lugar el 22 de septiembre de 2011, cuando afirmó que el verdadero derecho es inseparable de la justicia, principio que es aplicable a la Iglesia y a la ley canónica, en cuanto que esta “no puede encerrarse en un sistema normativo meramente humano, sino que debe estar unida a un orden justo de la Iglesia, en el que existe una ley superior⁵⁷”.

En efecto no es lo principal la ley positiva humana sino que esa ley humana es expresión de justicia y ello no sólo cuando traduce algo que es derecho divino sino también cuando se trata de determinaciones de derecho humano conforme con aquel. En todo caso, el derecho debe estar siempre de acuerdo con la realidad regulada, la cual contiene siempre un núcleo de derecho natural y divino positivo que ha de ser respetado.

En este contexto sí que cabe una hermenéutica legal plenamente jurídica, pues “situándose en sintonía con el significado propio de la ley, se puede plantear lo que es justo en cada caso⁵⁸”. Esta hermenéutica tiene unos medios expresados por el c. 17⁵⁹, que comienzan por el significado propio de las palabras considerado en el texto y en el contexto, el cual a su vez no es un mero ejercicio lógico, sino que ha de realizarse en la Iglesia, sintiendo con la Iglesia, aplicando a la ley canónica la hermenéutica de la renovación en la continuidad que el Papa explicó a la Curia Romana refiriéndose al Concilio Vaticano II⁶⁰.

La recta hermenéutica por lo tanto exige espíritu de docilidad para acoger las leyes,

procurando estudiar con honradez y dedicación la tradición jurídica de la Iglesia para poderse identificar con ella y también con las disposiciones legales emanadas por los pastores (...) Sólo de este modo se podrán discernir los casos en las que las circunstancias concretas exigen una solución equitativa para lograr la justicia que

⁵⁷ Cf. Benedicto XVI, *Iter apostolicum in Germania: Allocutio ad Berolinensem foederatum coetum*, die 22 Septembris 2011, AAS 103 (2011) 664.

⁵⁸ Benedicto XVI, *Allocutio ad Romanae Rotae Tribunal...*, AAS 104 (2012), p. 105.

⁵⁹ „Las leyes eclesiásticas deben entenderse según el significado propio de las palabras, considerado en el texto y en el contexto; si resulta dudoso y oscuro se ha de recurrir a los lugares paralelos, cuando los haya, al fin y circunstancias de la ley y a la intención del legislador”.

⁶⁰ Cf. Benedicto XVI, *Allocutio Ad Romanam Curiam ob omina natalicia, die 22 Decembris de 2005*, AAS 98 (2006), p. 40-53, especialmente 45-46: „Perche' la recezione del Concilio, in grandi parti della Chiesa, finora si e' svolta in modo cosi' difficile? Ebbene, tutto dipende dalla giusta interpretazione del Concilio o - come diremmo oggi - dalla sua giusta ermeneutica, dalla giusta chiave di lettura e di applicazione. I problemi della recezione sono nati dal fatto che due ermeneutiche contrarie si sono trovate a confronto e hanno litigato tra loro. L'una ha causato confusione, l'altra, silenziosamente ma sempre piu' visibilmente, ha portato e porta frutti. Da una parte esiste un'interpretazione che vorrei chiamare « ermeneutica della discontinuita' e della rottura »; essa non di rado si e' potuta avvalere della simpatia dei mass-media, e anche di una parte della teologia moderna. Dall'altra parte c'e' l'«ermeneutica della riforma», del rinnovamento nella continuita' dell'unico soggetto-Chiesa, che il Signore ci ha donato; e' un soggetto che cresce nel tempo e si sviluppa, rimanendo pero' sempre lo stesso, unico soggetto del Popolo di Dio in cammino”.

la norma general humana no ha podido prever, y se podrá manifestar en espíritu de comunión lo que puede servir para mejorar el ordenamiento legislativo⁶¹.

Estas ideas tiene una especial aplicación a las leyes relativas al matrimonio y a la recepción del Orden sagrado y a sus procesos respectivos, donde es especialmente importante la sintonía con el verdadero sentido de la ley, debiéndose aplicar todos los medios jurídicos para asegurar la unidad en la interpretación y en la aplicación de las leyes que la justicia requiere. Por eso el Santo Padre hace una llamada a los tribunales locales para que, con verdadera reverencia a la verdad del derecho, mantengan la comunión en la disciplina como aspecto esencial de la unidad de la Iglesia⁶².

3.8. ALOCUCIÓN DEL 26 DE ENERO DE 2013

El último discurso del Santo Padre a la Rota Romana estudia un tema de gran calado y actualidad, la relación entre la fe y el matrimonio, enmarcada en el año de la Fe que se estaba celebrando en aquellos momentos. El punto de partida es bien manifiesto, se reafirma la doctrina ya formulada por su antecesor, san Juan Pablo II, en el sentido de que el pacto indisoluble del matrimonio no requiere la fe personal de los que se desposan, sino que basta como condición mínima para la validez la intención de hacer lo que hace la Iglesia, debido a que aun elevado a sacramento, el matrimonio es una realidad natural que no se puede negar al hombre salvo en casos excepcionales. Consecuentemente,

una actitud de los contrayentes que no tenga en cuenta la dimensión sobrenatural en el matrimonio puede anularlo solo si niega su validez en el plano natural, en el que se sitúa el mismo signo sacramental⁶³.

No obstante, dejando claras esas premisas el Santo Padre quiere hacer unas reflexiones ulteriores. Así, expone que el relativismo ético y religioso afirma que el hombre no es capaz de vincularse definitivamente en una relación conyugal indisoluble, creando una mentalidad enormemente difundida sobre la libertad y la autorrealización humanas que sólo serían posibles fuera de ese ámbito. La fe viva permite superar esa presión ambiental y ser capaz de vencer el egoísmo y

⁶¹ Benedicto XVI, *Allocutio al Romanae Rotae Tribunal occasione inaugurationis Anni Iudicialis*, AAS 104 (2012), p. 106-107.

⁶² Cf. *Ibíd.*, p. 107: „los tribunales locales, llamados a ser los primeros en afrontar las complejas situaciones reales (...) Cada uno de ellos, en efecto, debe proceder con un sentido de verdadera reverencia respecto a la verdad del derecho, procurando practicar ejemplarmente (...) la comunión en la disciplina, como aspecto esencial de la unidad de la Iglesia”.

⁶³ Juan Pablo II, *Allocutio Ad Romanae Rotae iudices, die 30 Ianuarii 2003*, AAS 95 (2003), p. 397.

hacer el don de sí al cónyuge y a los hijos. Pero el rechazo de la fe, por el contrario, crea un desequilibrio profundo en el hombre que le hace muy difícil cumplir la entrega mutua y la fidelidad conyugal exigidas por el matrimonio.

Por ello, aun cuando puede darse una relación matrimonial adecuada entre no bautizados,

ciertamente cerrarse a Dios o rechazar la dimensión sagrada de la unión conyugal y de su valor en el orden de la gracia hace ardua la encarnación concreta del modelo altísimo de matrimonio (...) pudiendo llegar a minar la validez misma del pacto en el caso de que (...) se traduzca en un rechazo de principio de la propia obligación conyugal de fidelidad o de los otros elementos o propiedades esenciales del matrimonio⁶⁴.

Por el contrario la fe viva permite a la persona superar todas las dificultades de la vida matrimonial y familiar, como han hecho los santos a lo largo de la historia. En concreto el Santo Padre alaba la actitud de los cónyuges abandonados o que han sufrido el divorcio y que consiguen no dejarse involucrar en una nueva unión, dando ejemplo de fidelidad y de coherencia cristiana.

El Papa hace una reflexión sobre el *bonum coniugum*, reconociendo ya desde el principio que es difícil, desde el punto de vista jurídico y práctico, enunciar el elemento esencial del mismo. En principio se trata del propósito de los cónyuges de querer siempre y en todo el bien del otro para establecer un verdadero e indisoluble *consortium vitae*, que se hace mucho más difícil de lograr cuando falta la fe. El *bonum coniugum* adquiere especial relevancia en el ámbito de la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, pero puede también en algún caso implicar la nulidad del matrimonio por exclusión cuando “precisamente por la ausencia de fe, el bien de los cónyuges resulte comprometido y excluido del consentimiento mismo⁶⁵”.

No obstante, como Benedicto XVI sentencia al final “no pretendo ciertamente sugerir ningún automatismo fácil entre carencia de fe e invalidez de la unión matrimonial⁶⁶”, que ciertamente solo se produce en las hipótesis claramente delimitadas por el Pontífice.

⁶⁴ Benedicto XVI, *Allocutio ad Romanae Rotae Tribunal*, AAS 105 (2013), p. 170.

⁶⁵ Benedicto XVI, *Allocutio ad Romanae Rotae Tribunal*, AAS 105 (2013), p. 172: „por ejemplo, en la hipótesis de subversión por parte de uno de ellos, a causa de una errada concepción del vínculo nupcial, del principio de paridad, o bien en la hipótesis de rechazo de la unión dual que caracteriza el vínculo matrimonial, en relación con la posible exclusión coexistente de la fidelidad y del uso de la *copula adempta humano modo*”.

⁶⁶ Ibid.

4. CONCLUSIÓN

Las aportaciones del Santo Padre Benedicto XVI al derecho canónico dejan en nuestra mente y en nuestro corazón por una parte un asombro ante la profundidad de las ideas enseñadas por el pontífice, su actualidad y la clarividencia con que sabe refutar los errores y subrayar los aspectos positivos; por otra parte, nos producen un gran agradecimiento a este humilde trabajador de la viña del Señor que ha sido una luz magnífica y providencial para la Iglesia Católica en unos tiempos.

Benedicto XVI ha recordado a los futuros clérigos la necesidad de conocer y amar el derecho canónico, ha recordado las funestas consecuencias de su olvido y postergación y ha ofrecido importantes reflexiones para profundizar en muchos aspectos en crisis o fuertemente puestos en duda en los campos más problemáticos de la doctrina canónica, destacando la perfecta unidad que el Santo Padre subraya siempre entre la genuina pastoral y la administración recta de la justicia, unidad que encuentra su fundamento en el amor por la verdad, que es la que nos hace libres.

Doktrynalny wkład Ojca Świętego Benedykta XVI w obszarze prawa kanonicznego

Streszczenie

Joseph Ratzinger zarówno jako prefekt Kongregacji Nauki Wiary, a przede wszystkim jako papież wniósł wielki wkład w rozwój i implementację prawa kanonicznego. Za szczególnie znaczące należy uznać skierowane przez niego, jako Najwyższego Pasterza, do seminarzystów wezwanie do postawy miłości wobec prawa kanonicznego. W niniejszym artykule poddamy analizie jego wkład w rozwój doktryny kanonicznej w kwestiach poruszanych w przemówieniach do członków Roty Rzymskiej. Przedstawia on w nich kryteria postępu w znajomości i praktyce prawno-kanonicznej i odrzuca błędy, które mogą prowadzić do pewnych nadużyć. Szczególnie godny uwagi jest nacisk na ukazanie pastoralnej wartości prawa kanonicznego oraz na potrzebę zachowania jego ścisłego związku zarówno z miłością, jak i z prawdą. Z drugiej strony papież zwraca także uwagę na małżeństwo, zarówno w kwestii przygotowania do jego zawarcia, jak też obrony jego istotowych właściwości.

Słowa kluczowe: Benedykt XVI, prawo kanoniczne, doktryna kanoniczna.

The doctrinal contribution of the Holy Father Benedict XVI in the field of the canon law

Summary

Joseph Ratzinger, both as Prefect of the Congregation for the Doctrine of the Faith and, above all, as Pope, contributed greatly to the legislative development and the implementation of Canon Law. His invitation has been especially important, as Supreme Pontiff, to the seminarians to love Canon Law. In this article we study his contribution to the canonical doctrine with the subjects developed in the speeches before the Roman Rota, in which He offers certain criteria to advance in the knowledge and praxis of Canon Law and rejects the errors that can create deviations. Particularly noteworthy is the insistence on showing the pastoral value of Canon Law and the need to hold its close link both to charity and to truth. On the other hand, the Pope also pays attention to marriage, both in preparation for it and in the defence of its essential properties.

Keywords: Benedict XVI, canon law, canonical doctrina.

Der doktriniäre Beitrag des Heiligen Vaters Benedikt XVI. im Bereich des kanonischen Rechtes

Zusammenfassung

Joseph Ratzinger, sowohl als Präfekt der Glaubenskongregation, und vor allem als Papst, trug wesentlich zur Entwicklung und Implementierung des kanonischen Rechtes bei. Vor allem soll man seinen Aufruf als den Obersten Hirten bemerken, den er an Seminaristen richtete, damit sie lernen, das kanonische Recht zu lieben. Im folgenden Artikel wird sein Beitrag zur Entwicklung der kanonischen Rechtsdoktrin anhand der Ansprachen an die Rota Romana analysiert. Ratzinger stellt darin einige Entwicklungskriterien in Kenntnis des kanonischen Rechtes und seiner praktischen Anwendung dar und verweist auf Fehlentwicklungen, welche zum Missbrauch führen können. Bemerkenswert sind vor allem die Betonung des pastoralen Wertes des kanonischen Rechtes sowie die Notwendigkeit, seine enge Verbindung sowohl mit der Liebe als auch mit der Wahrheit zu bewahren. Auf der anderen Seite wird auch die Eheproblematik akzentuiert, sowohl im Bereich der Ehevorbereitung, als auch hinsichtlich der Verteidigung ihrer wesentlichen Merkmale.

Schlüsselworte: Benedikt XVI., kanonisches Recht, kanonische Doktrin.

BIBLIOGRAFÍA

- Benedicto XVI, *Allocutio Ad Romanam Curiam ob omina natalicia, die 22 Decembris de 2005*, AAS 98 (2006), p. 40-53.
- Benedicto XVI, *Allocutio Ad Tribunal Rotae Romanae, die 28 Ianuarii 2006*, AAS 98 (2006), p. 135-138.
- Benedicto XVI, *Litterae encyclicae Caritas in veritate*.
- Benedicto XVI, *Allocutio Ad Tribunal Rotae Romanae in inauguratione Anni Iudicialis, die 27 Ianuarii 2007*, AAS 99 (2007), p. 86-91.
- Benedicto XVI, *Adhortatio apostolica postsynodalis Sacramentum Caritatis, 22 de febrero de 2007*, AAS 99 (2007), p. 105-180.
- Benedicto XVI, *Allocutio Ad omnes participes Tribunalis Romanae Rotae, die 26 Ianuarii 2008*, AAS 100 (2008), p. 84-88.
- Benedicto XVI, *Allocutio Ad sodales Tribunalis Romanae Rotae., die 29 Ianuarii 2009*, AAS 101 (2009), p. 124-128.
- Benedicto XVI, *Allocutio Ad sodales Tribunalis Romanae Rotae, die 29 Ianuarii 2010*, AAS 102 (2010), p. 110-114.
- Benedicto XVI, *Litterae encyclicae Caritas in Veritate*, AAS 101 (2009), p. 641-709.
- Benedicto XVI, *Litterae Pastorales ad christifideles catholicos in Hibernia*, AAS 102 (2010), p. 209-219.
- Benedicto XVI, *Litterae apostolicae motu proprio datae ad sacrorum alumnos sacerdotali exeunte anno*, AAS 102 (2010), p. 793-798.
- Benedicto XVI, *Allocutio ad sodales Tribunalis Rotae Romanae, die 22 Ianuarii 2011*, AAS 103 (2011), p. 108-113.
- Benedicto XVI, *Allocutio al Romanae Rotae Tribunal occasione inaugurationis Anni Iudicialis*, AAS 104 (2012), p. 103-107.
- Benedicto XVI, *Allocutio ad Romanae Rotae Tribunal*, AAS 105 (2013), p. 168-172.
- Benedicto XVI, *Luz del mundo. Una conversación con Peter Seewald*, Barcelona: Herder 2010.
- Cabezas J. M., *Consideraciones ante la anunciada reforma del derecho penal canónico*, „Ius communionis” 1 (2013), p. 245-278.
- Cabezas J. M., *Una mirada histórico canónica al devenir del derecho penal canónico desde 1917 hasta nuestros días (II parte)*, „Ephemerides Iuris Canonici” 56 (2016), p. 593-515.
- Congregación para la Doctrina de la Fe, *Reglamento para el examen de las doctrinas (Nova agendi ratio in doctrinarum examine)*, 15 de enero de 1971, AAS 63 (1971), p. 234-236.
- Congregación para la Doctrina de la Fe, *Reglamento para el examen de las doctrinas (Agendi ratio in doctrinarum examine)*, 30 de mayo de 1997, AAS 63 (1997), p. 830-835.
- Juan Pablo II, *Allocutio Ad Rotae romanae auditores coram admissos, die 5 Februarii 1987*, AAS 79 (1987), p. 1453-1459.

- Juan Pablo II, *Allocutio Ad Romanae Rotae Auditores simul cum officialibus et advocatis coram admissos, anno forensi ineunte, die 25 Ianuarii 1988*, AAS 80 (1988), p. 1178-1185.
- Juan Pablo II, *Constitutio apostolica de Romana Curia Pastor Bonus*, AAS 80 (1988), p. 841-923.
- Juan Pablo II, *Allocutio Ad Romanae Rotae Praelatos, auditores, officiales et advocatos anno iudiciali ineunte, die 18 m. Ianuarii a. 1990*, AAS 82 (1990), p. 872-877.
- Juan Pablo II, *Allocutio Ad Romanae Rotae iudices, die 30 Ianuarii 2003*, AAS 95 (2003), p. 393-397.
- Juan Pablo II, *Allocutio ad Tribunal Rotae Romanae iudiciali ineunte anno, die 29 Ianuarii 2005*, AAS 97 (2005), p. 166-166.
- Ratzinger J., *Informe sobre la fe*, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos² 1985.
- Rouco Varela A. M., *Teología y Derecho. Escritos sobre aspectos fundamentales de Derecho Canónico y de las relaciones Iglesia-Estado*, Madrid: Ediciones Cristiandad 2003.
- Rouco Varela A. M., *La novedad y la necesidad eclesial de la fundamentación teológica del derecho canónico*, „Ius Communionis” 2 (2014), p. 9-26.

